

4. Administración de justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 12 de abril de 2021, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, dimanante de autos núm. 7/2020. (PP. 3839/2021).

NIG: 1808742120200000118.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 7/2020. Negociado: 8.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Veturilo, S.A.

Procurador Sr.: Juan Luis García-Valdecasas Conde.

Letrado Sr.: Luis Giménez Martínez.

Contra: Repuestos Arabial, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 7/2020 seguido a instancia de Veturilo, S.A., frente a Repuestos Arabial, S.L., se ha dictado sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 57/2021

En Granada, a cinco de abril del dos mil veintiuno.

Vistos por mí, Santiago Ibáñez Molinero, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Granada, los autos de Juicio Ordinario 7/2020, seguidos a instancia de la entidad «Veturilo, S.A.», representada por el Procurador Sr. García Valdecasas Conde y defendida por el Letrado Sr. Giménez Martínez; contra la entidad «Repuestos Arabial, S.L.», declarado rebelde. Sobre reclamación de cantidad por responsabilidad contractual. Habiendo recaído la presente en virtud de los siguientes. (...)

F A L L O

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por la entidad «Veturilo, S.A.», representada por el Procurador Sr. García Valdecasas Conde, contra la entidad «Repuestos Arabial, S.L.», declarado rebelde, debo condenar y condeno a dicho demandado a abonar a la demandante la cantidad de dieinueve mil setecientos cuarenta y un euros con setenta y siete céntimos (19.741,77 €), más el interés moratorio correspondiente desde la fecha de emisión de las facturas. Con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que la misma no es firme ya que contra ella cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de veinte días ante este mismo Juzgado, en la forma prevista por el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de 7 de enero del 2000.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos, lo acuerdo y, en consecuencia, firmo.

Y encontrándose dicha demandada, Repuestos Arabial, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

En Granada, a doce de abril de dos mil veintiuno.- El Letrado de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

00252726